



AUTO No. CNSC - 20182120018014 DEL 19-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71273763, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 60270.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Valoración de Antecedentes**, en la cual el señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO** obtuvo una calificación de **40 puntos**.

El aspirante **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental de debido proceso, igualdad y mérito; trámite constitucional asignado por reparto al el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00180-00.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de octubre de 2018, decisión notificada a la CNSC el veintinueve (29) de octubre del mismo año, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**, decidiendo conceder el amparo solicitado por el accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín dictó el Auto No. **20182120015254 del 01 de noviembre de 2018**, disponiendo:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a efectuar una nueva Valoración de Antecedentes del señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO** con base en el artículo 42 del Acuerdo No. 2017000000116 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial. (...)”.*

de

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín.

Mediante Sentencia del doce (12) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el día dieciocho (18) del mismo mes y año, el Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“(...) i) REVOCA el fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Medellín y en su lugar NIEGA el amparo constitucional deprecado, por las razones expuestas en la parte motiva. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el Auto No. **20182120015254 del 01 de noviembre de 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín efectuar una nueva Valoración de Antecedentes del señor JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO con base en el artículo 42 del Acuerdo No. 2017000000116 de 2017, de conformidad al fallo judicial de Segunda Instancia.

Igualmente, se deja sin efectos las actuaciones que se adelantaron en virtud del Auto No. **20182120015254 del 01 de noviembre de 2018**, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jlarrea@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. **20182120015254 del 01 de noviembre de 2018**, *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*, de conformidad al fallo judicial de Segunda Instancia.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de la presente decisión, quedan sin efecto las actuaciones que se adelantaron en virtud del Auto No. **20182120015254 del 01 de noviembre de 2018**, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín**, en la dirección electrónica: jpces03med@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal** en la dirección electrónica: sec04sptsupmedl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica coordinadorseleccion@udem.edu.co

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JOHNNY OLDANEY LARREA GALEANO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso jarrea@misena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 19 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón